

E-
189

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

M A N U A L
D E
P R O C E D I M I E N T O S

c a p i t u l o V I I I

PEQUEÑOS SISTEMAS DE RIEGO

631.7
V556

NOTA EXPLICATIVA

El presente Capítulo, dedicado al Funcionamiento de los Pequeños Sistemas de Riego, comprende una serie de normas y consideraciones generales tendientes a orientar a los técnicos al servicio de la Oficina encargados del desarrollo de las obras construídas. Así mismo, se anexa un modelo amplio de los "Estatutos de una Sociedad de Usuarios de Sistemas de Riego", el cual fué elaborado por el Dr. Luis Gómez Cermeño, de la Unidad de Asesoría de la Dirección de Obras Hidráulicas.

631.7
85

VII- FUNCIONAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS SISTEMAS DE RIEGO

Para la elaboración de las normas que regirán la operación, conservación y administración de los Pequeños Sistemas de Riego, se han clasificado los asentamientos que disfrutarán de este servicio en tres grupos:

- A) Asentamientos aislados
- B) Asentamientos agrupados
- C) Asentamientos agrupados alrededor de un gran sistema

El objetivo fundamental de hacer esta división, es el de simplificar las labores de funcionamiento de dichas sistemas y disminuir los costos del mismo, en aquellas áreas donde la anterior disposición física lo permita.

La organización a la cual se pretende llegar para la operación, conservación y administración de estos sistemas, es la de la Sociedad de Usuarios que deberá integrarse con los beneficiarios del sistema y cuyas normas preliminares se anexan al presente texto, haciendo la observación de que todavía están sujetas a los ajustes y correcciones que la experiencia obligue.

Ahora bien, los medios por los cuales se llegará a la formación de estas Sociedades de Usuarios, son los que justifican la anterior clasificación de asentamientos que hemos adoptado y que se explican a continuación:

a) Los asentamientos que por presentar la condición de estar muy separados de otros, tanto que no permitan la supervisión de un sólo funcionario para varios de ellos, deberán empezar a funcionar bajo la directa responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Oficina Nacional de Pequeños Sistemas de Riego, tanto en la parte técnica como en la administrativa. Para ello, se nombrará un canalero por cada asentamiento, previo adiestramiento del mismo, el cual tendrá como funciones principales las de realizar la operación del sistema de acuerdo al esquema diseñado para tal efecto, así como la de ir entrenando sistemáticamente a los beneficiarios del sistema en los asuntos relativos a la misma operación, y a la conservación de los canales, estructuras y equipos de bombeo.

El Ministerio a su vez, a través de los servicios crediticios, ejecutará la cobranza de agua, destinada a amortizar la inversión realizada deduciendo también los costos de combustibles, lubricantes, etc., y el mismo salario del canalero.

Una vez que los beneficiarios se encuentren suficientemente capacitados para asumir la responsabilidad del funcionamiento del sistema, se procederá a constituir la Sociedad de Usuarios, sobre la cual recaerá la obligación técnica del funcionamiento y la administrativa de los gastos que el mismo ocasione, sin embargo, el Ministerio seguirá cobrando la cuota del servicio del sistema para su amortización.

Las funciones de la Sociedad de Usuarios, serán supervisadas y asesoradas por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas competentes para ello.

b) Aquellos asentamientos que se encuentren suficientemente cerca unos de otros, de manera que para sus estudios, proyectos de obras de riego, planificación etc., puedan ser agrupados en núcleos o complejos, (Complejo Guarapiche, Núcleo Sarare, etc.), deberán empezar a funcionar, una vez concluidas las obras de riego, bajo la directa responsabilidad de un Comité Administrativo, formado por técnicos del Instituto Agrario Nacional, Ministerio de Agricultura y Cría, Banco Agrícola y Pecuario, Ministerio de Obras Públicas, y todos aquellos que en una forma u otra tengan que ver con la planificación y desarrollo del Complejo en la zona, y que tendrá como funciones las de encargarse de la operación de los sistemas, según el esquema de operación, por medio de un canalero destinado y preparado para tal fin. En este caso, el jornal del canalero y los gastos de funcionamiento de los sistemas, serán sufragados por los campesinos, y serán deducidos a través de los planes crediticios, ya que uno de los funcionarios integrantes del Comité Administrativo será del Banco Agrícola.

Una vez que los beneficiarios de los sistemas hallan adquirido la suficiente práctica y los conocimientos necesarios para la correcta operación y conservación de los sistemas, se procedera a constituir la Sociedad de Usuarios, en la misma forma expuesta en el caso anterior. Una vez formada ésta, el Ministerio seguirá cobrando el servicio para amortización del sistema, pero los gastos de operación y conservación, correrán por cuenta de dicha sociedad.

c) Aquellos asentamientos que se encuentren agrupados alrededor de la zona de influencia de un gran sistema de riego: funcionarán en una forma similar al caso anterior, donde el Comité Administrativo será el comité coordinador del sistema y las normas de funcionamiento serán similares a las que rigen cada uno

de los grandes sistemas, las cuales han sido publicadas por la División de Funcionamiento.

Una vez transcurrido el lapso suficiente para la preparación de los usuarios, se procederá a constituir la ya citada Sociedad de Usuarios, bajo la supervisión y asesoramiento del Comité Coordinador del gran sistema, eje del núcleo que se trate.

En cuanto a la fecha en que cada asentamiento deberá empezar a operar su pequeño sistema, se ha estimado que puede ser aproximadamente unos 6 meses después de concluida la obra, fecha ésta que corresponde a la recepción definitiva de la obra por parte de este Ministerio. Este lapso generalmente está destinado a hacer pruebas y observaciones en las obras, con el objeto de detectar fallas y defectos que hallan podido presentarse en la construcción y para que los contratistas puedan hacer las correcciones y reparaciones requeridas.

En cuanto al lapso de tiempo durante el cual funcionarán los pequeños sistemas, dependerá de la estimación que de la vida útil del mismo se haga en su evaluación económica. Generalmente para los equipos de bombeo y otros instrumentos mecánicos, se estiman unos 25 años de vida útil, igual para tuberías y estructuras de hierro, lo que quiere decir, que se supone que al cabo de este tiempo, deberán ser reemplazados. Para estructuras de concreto ciclópeo, concreto armado y para losas de ~~cuerdas~~ en general, se estima una vida útil de 50 años, lo que también se supone será el tiempo durante el cual debe funcionar el sistema.

ANEXO VIII-1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS
PEQUEÑOS SISTEMAS DE RIEGO

MODELO AMPLIO

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD DE USUARIOS DE SISTEMAS DE RIEGO
(PARA ESCOGER LAS CLAUSULAS QUE CONVENGAN A CADA CASO
O CIRCUNSTANCIA)

Nosotros : _____

identificados con las Cédulas de Identidad personal números _____

_____, venezolanos (o la respectiva na-

cionalidad), mayores de edad, agricultores domiciliados en _____

_____ hemos acordado constituir una So-

ciudad de Usuarios, sin fines comerciales de las contempladas en los artículos 50 y 51 de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 744 del Código Civil, la cual se registrará por las Cláusulas siguientes:

CAPITULO I : DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y REGIMEN

1º) La Sociedad se denominará Sociedad de Usuarios de (el nombre del canal o zona)

2º) El domicilio de la Sociedad será la ciudad _____ capital del Dis-
trito _____ del estado _____

3º) El objeto de la Sociedad es el de:

- a) Pagar el agua para riego que nos suministrará el Ministerio de Obras Públicas (poner de seguidas una relación detallada de toda el agua a que tengan derecho los usuarios, señalando: su procedencia, la extensión superficial de cada usuario y sus límites, puntos de toma y cualquier otra indicación de tipo técnico), según contrato que suscribirá con el referido Ministerio.

b) Pagar, administrar, conservar y disfrutar el canal (o canales) construïdos o que se construyan por el Ministerio de Obras Pùblicas, el cual (o los cuales) tiene las características siguientes (dar una relación detallada del canal o canales y demás obras). Su (s) costo (s) global es de _____

Bolívares

c) Sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación conservación, servicios de riego, artefactos y demás nuevas obras en beneficio de la Sociedad y cuantas diligencias se practiquen en bien de los intereses comunes.

d) Evitar las cuestiones y litigios entre los socios en lo que respecta a la utilización del agua y el uso de las obras a las que se contrae el presente contrato.

) 4º) La Sociedad comenzará a regir desde la fecha en que se registre el presente documento en la Oficina de Registro Subalterno del Distrito _____ del Estado _____ previa aprobación de su contenido por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Pùblicas.

5º) El régimen de la Sociedad será el de responsabilidad limitada de sus socios, para lo cual se establecen Certificados de Aportación fijados en _____ bolívares, (B^s. _____) cada uno, de los cuales los socios _____

_____ suscriben en este acto _____

_____, respectivamente, equivalentes a sus cuotas partes por:

a) El agua que utilizarán para riego durante el primer año de constituida la Sociedad.

b) (DE ACUERDO CON EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CON EL MOP). Pago por las obras (canal, etc.,) construidas (o que durante el primer año de constituida la Sociedad hará el Ministerio de Obras Pùblicas.

- c) Pago del mantenimiento, conservación, limpieza, etc., de (describir las obras) y los empleados (describir los cargos).

Los certificados de aportación podrán ser pagados entregando el 20% de inicial y el resto en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas a Juicio del Consejo de Administración.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- 6a.- El patrimonio de la sociedad es de cuantía variable, está constituida por los certificados de aportación señalados en la cláusula 5a., aquellas cantidades que en concepto de cuotas especiales fije el Consejo de Administración, los fondos de previsión social previstos. El monto de ingresos y egresos generales de la Sociedad será fijado para cada año por el Consejo de Administración y aprobado por la Junta General de Socios.
- 7a.- Los Certificados de aportación serán de numeración continua y contendrán los siguientes datos:
- a) Nombre de la Sociedad y Constancia de su responsabilidad limitada.
 - b) Constancia Oficial del Ministerio de Obras Públicas de haber sido aprobados los estatutos y números de Registro en el Registro Subalterno respectivo.
 - c) El valor de cada certificado.
 - d) El nombre del Socio titular.
 - e) La fecha de las reuniones de la Junta General de Socios
- 8a.- Los socios se comprometen a sufragar además:
- a) Un fondo de capital de Reserva, que tendrá carácter permanente, con un equivalente al 25% de los recursos económicos totales de la Sociedad y el cual se utilizará para afrontar los egresos no previstos; este fondo deberá reconstituirse cada vez que sea afectado.
 - b) Un fondo de previsión social equivalente a un (10% ó 5%) de los recursos económicos totales de la Sociedad, que se utilizará para cubrir los riesgos de los empleados y trabajadores de la Sociedad y cualesquiera otros egresos de carácter social.

9a.- Se consideran socios a los beneficiarios de las obras señaladas en la cláusula 3a. que suscriben el presente contrato y aquellos otros que teniendo derecho a aguas y posibilidades entren a formar parte de esta Sociedad previo acuerdo de la Junta General de Socios tomando por mayoría absoluta.

10a.- Son derechos y obligaciones de los Socios :

- a) Consignar el valor de sus respectivos Certificados de Aportación dentro del plazo señalado por el Consejo de Administración y todas aquellas otras cuotas con que deben contribuir a los gastos de la Sociedad en proporción al beneficio que reciban de las obras y de acuerdo al caudal de agua que consuman.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o para desempeñar cualesquiera otra comisión o diligencia que apruebe la junta General de Socios, siempre que no tenga causa especial que lo impida.
- c) Asistir a las Juntas Generales de Socios e informar u opinar sobre cualquier asunto relacionado con la Sociedad.
- d) Recibir los beneficios de las obras comunes y utilizar las cantidades de agua para riego que con arreglo o su derecho proporcional le corresponden.
- e) Participar por escrito al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia cualquier problema que se confronte sugiriendo su solución.
- f) Cumplir este Contrato, los acuerdos tomados en Junta General de Socios y lo aprobado por el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia.
- g) Examinar los libros de la Sociedad en el local en donde funcione la Junta Directa, sin interrumpir las labores; solicitar y obtener informes que sobre la marcha de la Sociedad solicitare.
- h) Los demás deberes y derechos contemplados en las Leyes.

11a.- La condición de socio se pierde por:

- a) muerte (en cuyo caso lo seguirán siendo sus herederos)
- b) venta o cualquier clase de traspaso del terreno
- c) Por no llenar las condiciones exigidas en la cláusula 10
- d) por ser excluido en Junta General de Socios, previa audiencia concedida al interesado para su defensa.
- e) por renuncia aceptada por la Junta General de Socios.

- 12.a.- En caso de exclusión de un Socio, éste podrá interponer recurso de apelación ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los veinte días siguientes en que recibió notificación de su exclusión. El Ministerio de Obras Públicas podrá declarar la nulidad del acto de acuerdo con lo acontecido, en cuyo caso el socio deberá ser reincorporado, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio.

CAPITULO III DE LAS OBRAS

- 13a.- La Sociedad formará inventario de todas las obras que posea en el que conste detalladamente el canal o canales principales, sus dimensiones, clase de construcción, su descripción, trazados, obras de arte, naturaleza, disposición, etc., (poner todos los datos que se juzgue conveniente); acequias, regueras, taludes, (expresando la inclinación y anchura de las márgenes), otras obras accesorios y artefactos de la Sociedad.
- 14a.- La Sociedad en Junta General acordará, si lo cree conveniente, construir obras nuevas a fin de aumentar el rendimiento del riego, para conducir agua a otras unidades de explotación o para ampliar las existentes.
- 15a.- La Sociedad correrá con todos aquellos gastos de obras y servicios que vayan en beneficio de toda la Sociedad, pero las obras que sean de aprovechamiento parcial de un grupo corresponde sufragarlas y conservarlas a los socios interesados en ellas, lo que no obsta que las contraiga la Sociedad previo acuerdo con los interesados.
- 16a.- Los gastos correspondientes a obras, conservación y mantenimiento que sean de aprovechamiento individual de los socios, serán por cuenta de cada interesado.
- 17a.- El Consejo de Administración podrá ordenar el estudio de proyectos de nuevas obras para el mejor aprovechamiento de las aguas, pero para su construcción requerirá la previa aprobación de la Junta General de Socios.
Solo en casos de extremada urgencia que imposibiliten esperar la reunión de la Junta General de Socios, podrá el Consejo de Administración estudiar y acordar la ejecución de nuevas obras, debiendo dar cuenta a la Junta General a la mayor brevedad.
- 18a.- En los cauces, canales y acequias (describir cada uno) se harán las limpias (decir cuantas veces y las fechas aproximadas del año), quedando facultado el Consejo de Administración para hacer esas obras en forma extraordinaria cuando a su juicio sean necesarias.

- 19a.- Ningún socio podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las tomas, canales, acequias generales y demás obras de la sociedad, sin autorización, escrita, previa del Consejo de Administración.
Tampoco podrán los socios limitrofes a las bermas, canales y obras en general de la Sociedad, realizar trabajos de ninguna especie, ni sembrar árboles o cultivos sin autorización del Consejo de Administración.

CAPITULO IV DEL USO DE LAS AGUAS

- 20a.- Cada socio tiene opción al aprovechamiento de agua en la cantidad que proporcionalmente le corresponde de acuerdo con el caudal disponible y a su derecho en la sociedad.
- 21a.- La Junta General fijará anualmente acorde con los cultivos y los derechos de cada socio, las cantidades de agua que utilizará cada socio. Esa cantidad de agua estará sujeta a los aumentos o disminuciones del caudal general, por lo que aumentará o disminuirá proporcionalmente de acuerdo a lo que se convenga.
- 22a.- Los turnos de riego serán fijados para cada temporada, por acuerdos entre el Director-Administrador del Sistema y el Consejo de Administración de la Sociedad, tomando en consideración las solicitudes, los socios y el caudal de agua disponible.
- 23a.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección del Consejo de Administración, en cuyo poder estarán las llaves de las compuertas y las que se entregarán al o a los empleados de ese trabajo. Ningún socio podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

CAPITULO V DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

- 24a.- La Sociedad reunida en Junta General asume todo el poder de la misma. De liberará y resolverá acerca de todos los asuntos que a ella conciernan, siendo sus acuerdos obligatorios para todos los socios aún cuando no hayan asistido a la reunión.
- 25a.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente dos veces al año, una primera al mes de _____ y otra segunda al mes de _____ en el lugar, fecha y hora que señale el Consejo de Administración con 15 días de anticipación como mínimo y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria del Consejo de Administración, cuando lo soliciten por escrito _____ (el 10%) socios o a petición del Consejo de Vigilancia, las deliberaciones versarán únicamente sobre los puntos indicados en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y acuerden otros asuntos.

- 26a.- Las convocatorias o reuniones ordinarias o extraordinarias se efectuarán por medio de anuncios de prensa, comunicaciones escritas a cada socio y por medio de un aviso colocado en sitio visible, en el local en donde funcione el Consejo de Administración.
- 27a.- La Junta General de Socio sesionará con un número mínimo de la mitad más 1 de los socios, pudiendo estar representados por familiares ó empleados autorizados por escrito. Si el día de la convocatoria no asistieran el número de socios necesarios para sesionar, se hará una segunda convocatoria con 10 días de anticipación como mínimo, en cuyo caso sesionará con el número de socios concurrentes, salvo que se traten asuntos que exijan un determinado porcentaje de socios presentes.
- 28a.- A la Junta General de Socios corresponde resolver los asuntos y problemas inherentes a la Sociedad y establecer las normas que deben regir para su funcionamiento.
- a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
 - b) Remover a los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia
 - c) Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la Sociedad, presentados semestralmente por el Consejo de Administración.
 - d) Examinar y aprobar las cuentas documentadas que semestralmente le presentará el Consejo de Administración.
 - e) Aumentar o disminuir las cuotas de los socios para los gastos de la Sociedad.
 - f) Considerar y aprobar o negar los proyectos de nuevas obras.
 - g) Considerar todos los asuntos que le somete el Consejo de Administración o el de Vigilancia.
 - h) Atender y resolver sobre quejas contra los Consejos de Administración y de Vigilancia.;
 - i) Estudiar los aumentos o disminuciones del caudal de aguas de la Sociedad y cualquier variación en los riegos y cauces que puedan alterar gravemente los intereses de los socios y todo cuanto convenga al aprovechamiento de las aguas.

j) Estudiar la reforma de estos estatutos y la disolución de la Sociedad

k) Considerar la exclusión y admisión de socios

j) Considerar las sanciones disciplinarias para los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia y el de cualquier socio cuyo asunto lo amerite.

29a.- Cuando en la reunión de la Junta General se traten algunos de los puntos señalados a), b), c), e), j) y k) en el artículo anterior, será necesario la aprobación por las dos terceras partes de los socios.

30a.- Cada socio tendrá derecho a un voto en la Junta General

31a.- En las reuniones ordinarias el orden del día será el siguiente:

a) Palabras de apertura de la sesión por el Presidente del Consejo de Administración.

b) Revisión del quorum estatutario y lista de asistentes

c) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior

d) Informe acerca de la situación económica de la Sociedad incluyendo proposiciones para el aumento o disminución del capital de la Sociedad.

e) Informes acerca de la gestión general que en el semestre han realizado los Consejos de Administración y de Vigilancia.

f) Elección de los nuevos consejos de Administración y de Vigilancia si es la fecha de ello.

g) Discusión de asuntos pendientes, señalados en la Convocatoria

h) Clausura.

32a.- De cada reunión de las Juntas Generales de Socios se levantará un acta en el libro respectivo, conteniendo los nombres de los socios asistentes, las decisiones aprobadas y demás cuestiones que se consideren convenientes. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario. Si se tratara de alguna modificación a los estatutos, el Consejo de Administración enviará sendas copias al Director-Administrador del Sistema y al Director de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

33a.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de falta de éste, le suplirá el Presidente del Consejo de Vigilancia. El Secretario será el Secretario del Consejo respectivo. Si no concurriera ninguno de los Presidentes señalados, la Junta General hará la designación correspondiente.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- 34a.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo encargado especialmente del cumplimiento de estos estatutos, de los acuerdos de la Junta General de Socios y de ejercer la representación y administración de la Sociedad.
- 35a.- El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes (o tres y tres, según el número total de socios), uno de los cuales tiene que ser de los más alejados del canal principal (o de los últimos en recibir el agua). No deben tener ningún parentesco entre ellos. Se denominará así: Presidente, Secretario, Comisionado del Servicio de aguas, Comisionado de obras y proyectos y Tesorero-Contador. Los miembros del Consejo de Administración electos en la primera reunión de Junta General de la Sociedad durarán en sus funciones: un año el Presidente y el Secretario y dos años los representantes. En la reunión anual correspondiente se designarán por dos años los miembros a quién toque sustituir por haber vencido su período. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.
- 36a.- Son atribuciones del Consejo de Administración en lo administrativo:
- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos de la Junta General de Socios.
 - b) Emitir los Certificados de aportación que acuerde la Junta General de Socios, los cuales serán firmados por el Presidente y el Tesorero-Contador.
 - c) Convocar la Junta General de Socios ordinarios o extraordinarios
 - d) Nombrar y remover los empleados y obreros de la Sociedad, asignarles sueldos y fijarles la caución conveniente.
 - f) Celebrar los Contratos que tengan que ver con el objeto de la Sociedad.
 - g) Llevar una nómina de socios con sus nombres completos, edad, estado civil, superficie de terreno que ocupan, linderos, promedio de agua que utilizan, fecha de admisión, cuotas a pagar y pagadas y cuantos datos serán necesarios para llevar el mejor control de ellos.
 - h) Actuar conjuntamente con el Consejo de Vigilancia en aquellos casos no previstos en los estatutos, cuando tengan el carácter de urgentes,

debiendo posteriormente convocar a Junta General de Socios e informar de lo actuado.

- i) Mostrar a los socios que lo soliciten los libros de contabilidad y los archivos, no debiendo llevarlos fuera del local donde funcione la Sociedad.
- j) Mantener al día los pagos por agua y obras que se deban al Sistema.
- k) Autorizar los pagos que sean necesarios, debiendo estar las órdenes firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero-Contador.
- l) Programar semestralmente las actividades de la Sociedad.
- ll)) Presentar estado de cuenta completa, incluyendo un resumen de las operaciones y balances de la situación.
- m) Solicitar de los administradores y empleados, cuando sea necesario, la presentación de informes mensuales sobre obras, costos, ingresos, egresos y todo cuanto convenga al buen control administrativo de la Sociedad.
- n) Presentar a la Junta General de Socios junto con los estados financieros sus recomendaciones acerca de la forma en que se deben invertir y recobrar los egresos e ingresos en el nuevo semestre.
- ñ) Hacer los depósitos en los Bancos más convenientes.
- p) Tomar la iniciativa sobre cualesquier otras actividades que interesen a la Sociedad sin chocar con estos estatutos, los contratos suscritos por la Sociedad ni las leyes de la República.
- q) Mantener las mejores relaciones técnicas y operativas con el Sistema

37a.- Con respecto a las obras y canales el Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en todos los asuntos que se refieran con las obras, ya sea con particulares extraños a la sociedad, con los socios, con el Director-Administrador del Sistema, con los empleados y obreros y con cualquier autoridad.
- b) Conservar la marca o marcas establecidas para comprobar la altura de las tomas o canales.
- c) Cuidar por medio de empleados idóneos e inspección personal, las obras de toma, conducción y distribución de las aguas con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpia y reparos ordinarios.

- d) Dirigir e inspeccionar todas las obras que se ejecuten para el servicio de la Sociedad.
 - e) Acordar los días en que se han de hacer limpias u otras obras para el mejor aprovechamiento de las aguas, mantenimiento relación constante con el Director-Administrador del Sistema.
 - f) Comunicar al Director-Administrador del Sistema cualquier cambio que interese para la mejor distribución y operación del agua y del Sistema.
- 38a.- Con respecto a las aguas, el Consejo de Administración tiene los deberes siguientes:
- a) Hacer cumplir las disposiciones sobre aprovechamiento de las aguas que haya acordado la Junta General de Socios, el propio Consejo de Administración y los acuerdos con el Director-Administrador del Sistema.
 - b) Proponer a la Junta General de socios las variaciones que considere oportuno en el uso de las aguas.
 - c) Dictar las reglas convenientes para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas.
 - d) Establecer turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de cada socio procurando que en épocas de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada uno.
 - e) Acordar las instrucciones que han de darse a los empleados de la Sociedad.
- 39a.- El Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o dos de sus miembros. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- 40a.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta en el libro respectivo en la cual se copiarán los asuntos tratados y copiándose textualmente los acuerdos que se dicten. Copia de estos acuerdos serán remitidos dentro de las siguientes 24 horas al Consejo de Vigilancia.
- 41a.- Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración serán cubiertas por el suplente, quien desempeñará el cargo hasta la elección en Junta General de Socios de su nuevo sucesor.

42a.- Los integrantes del Consejo de Administración serán removidos por la Junta General de Socios antes de terminar su período si incurren en lo siguiente:

- a) No Convocar oportunamente la Junta General de Socios
- b) No rendir las cuentas y balances en los plazos previstos
- c) Tomar, dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicios a la Sociedad.
- d) Por dejar de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas del Consejo de Administración.
- e) Por infringir cualquier disposición de los estatutos o los acuerdos de la Junta General de Socios, bien sea mediante acción u omisión.

43a.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y de la Junta General de Socios
- b) Entregar junto con el Tesorero-Contador los pagos correspondientes a los derechos de agua y obras que se deban al Sistema.
- c) Firmar junto con el Secretario las actas de la Junta General de Socios y las sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar junto con el Tesorero-Contador los cheques, egresos de la Sociedad y Certificados de aportación de los Socios y así como los recibos por concepto de otras cuotas.
- e) Poner el "Visto bueno" a todos los pagos.
- f) Representar a la Sociedad en todos sus actos.
- g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo de máxima autoridad ejecutiva para la buena marcha de la Sociedad.

44a.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en el libro correspondiente las actas de las reuniones de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración.
- b) Llevar la correspondencia y mantener el archivo en orden
- c) Hacer las convocatorias ordenadas por el Presidente.

- d) Tomar nota de las quejas de los Socios
- e) Llevar el libro de Registro de Socios
- f) Desempeñar cualquier otro deber que le asigne la Junta General de Socios o el Consejo de Administración.

45a.- Son deberes del Tesorero-Contador :

- a) Hacer las recaudaciones a los socios y depositarlas en el Banco escogido.
- b) Firmar junto con el presidente los pagos al Sistema, a los empleados y cualesquiera otro que haya que efectuar.
- c) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación y los recibos por cuotas especiales.
- d) Mantener al día los libros de contabilidad, los cuales podrán ser fiscalizados en cualquier momento por el Consejo de Vigilancia.
- e) Informar al Consejo de Administración de cualquier irregularidad que se presente con respecto a los pagos de los socios.;
- f) Presentar al Consejo de Administración un balance mensual y preparar los balances semestrales que se deben presentar a la Junta General de Socios.
- g) Presentar al Consejo de Administración el inventario general que semestralmente debe presentarse a la Junta General de Socios.

46a.- Son atribuciones del Comisionado de Obras y Proyectos todas las que especialmente le señale la Junta General de Socios y el Consejo de Administración, y especialmente las indicadas en la cláusula 37a.-

47a.- Son atribuciones del Comisionado de Servicios de Agua las que le señale la Junta General de Socios y el Consejo de Administración y especialmente las indicadas en la cláusula 38a.-

CAPITULO VII

48a.- Al Consejo de Vigilancia compete vigilar y fiscalizar todas las actividades de la Sociedad. Estará integrado por tres miembros principales Presidente, Vice-presidente y Secretario y tres suplentes, escogidos de zonas distantes uno de otros y uno de los cuales será de los socios últimos en re

c) r

cibir el riego. No deben tener parentesco entre sí ni entre los miembros del Consejo de Administración.

49a.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Vigilar la buena administración, uso y aprovechamiento de las aguas.
- b) Atender las denuncias por infracción de los estatutos que con relación a las obras, uso de las aguas u otras cuestiones de interés de la Sociedad le fueron presentados por los socios.
- c) Cuidar de que los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la Sociedad cumplan sus deberes y obligaciones.
- d) Obtener información sobre todas las operaciones de la Sociedad y cuidar de que se cumplan con los pagos al Sistema y las recaudaciones a los socios.
- e) Cuidar de que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en los libros autorizados a fin de que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. A este efecto, revisará las cuentas y practicará arqueos de caja mensualmente y dará cuenta de sus gestiones a la Junta General de Socios con las recomendaciones que juzgue oportunas.
- f) Vigilar las inversiones de los fondos y dar el visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración cuando así lo requieren.
- g) Dar aviso al Consejo de Administración sobre todos los actos y circunstancias referentes a la marcha de la Sociedad y a la administración.
- h) Emitir su dictamen sobre el balance general presentado por el Consejo de Administración, documentos que debe recibir de este organismo con treinta días de anticipación a la fecha en que se reuna la Junta General de Socios.
- i) Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías con las cuales deban caucionar el desempeño de sus funciones los empleados que administren o tengan a su cargo Bienes de la Sociedad, así mismo, que sean renovadas oportunamente.
- j) Informar cualesquier irregularidad grave al Director-Administrador del sistema y convocar a la Junta General de Socios cuando lo considere oportuno o el Consejo de Administración se niegue a hacerlo.

- 50a.- Corresponde al Consejo de Vigilancia vigilar las infracciones a estos estatutos y a la buena marcha de la Sociedad que pudieren cometer los socios por imprevisión, por abandono o por mala intención; a tal efecto someterá a la Junta General de Socios un reglamento interno de la Sociedad que prevea las diferentes faltas que pudiesen ser cometidas en las obras o en el uso y aprovechamiento de las aguas, calificando para cada tipo de falta la pena o indemnización correspondientes a la Sociedad o a los socios perjudicados.
- 51a.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez por quincena, dejando constancia en acta que llevará el Secretario con el libro respectivo. Para sesionar deben estar presentes sus tres miembros y las actas serán firmadas por todos ellos. Las decisiones serán aprobadas con un mínimo de dos votos.
- 52a.- La Junta General de Socios puede remover al Consejo de Vigilancia antes de terminar su período de dos años, cuando:
- a) Dejara de reunirse tres veces consecutivas en los lapsos señalados
 - b) Dejara de llevar al conocimiento de la Junta General de Socios, las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Sociedad.
 - c) Faltare en forma grave al cumplimiento de las disposiciones de estos estatutos o a los acuerdos de la Junta General de Socios.
- 53a.- Para solicitar la destitución de miembros del Consejo de Vigilancia se precisa una solicitud escrita firmada por el 5% de los socios, presentada al Consejo de Administración quien a su vez la presentará a la Junta General de Socios. Vale para los miembros del Consejo de Vigilancia los recursos previstos para los miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO VIII DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD Y DE LA CONTABILIDAD

- 54a.- La Sociedad llevará los libros siguientes:
- a) Libro de Actas de la Junta General de Socios
 - b) Libro de Actas del Consejo de Administración
 - c) Libro de Actas del Consejo de Vigilancia
 - d) Libro de Registro de Socios con su Debe y Haber
 - e) Libro de Actas de las comisiones especiales.

- 55a.- Los libros indicados en el artículo anterior deberán ser autorizados por el Juez de la localidad que haya expedido la copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad y solo tendrán validez las actas llevadas a cabo entre ellos.
- 56a.- Las actas numeradas y escritas, una a continuación de la otra, deben indicar la fecha de la celebración de la Junta o reunión, las personas presentes en ella, las resoluciones tomadas respecto a cada asunto y serán firmadas por las personas a quienes se encomienda esta facultad en los presentes Estatutos. También se hará constar en ellas las conclusiones de los informes que se presenten en la Junta o Consejo.
- 57a.- La Contabilidad de la Sociedad se llevará en libros autorizados en la misma forma que los indicados en la cláusula 55 de estos Estatutos y estarán a cargo del Tesorero-Contador, quien tendrá la obligación de cuidar que la contabilidad se lleve en forma clara, sistematizada, correcta y al día.
- 58a.- Los balances ordinarios deberán hacerse al fin de cada ejercicio anual, y una copia de los mismos deberá enviarse a la Dirección del Sistema, junto con una lista de los socios, que indicará igualmente las cantidades de agua que le hubieren correspondido.
- 59a.- En cualquier época del año, tanto el Consejo de Administración como el de Vigilancia, o una Comisión Especial nombrada por la Junta General de Socios, podrá practicar un balance general del Estado de Cuenta de la Sociedad.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION

- 60a.- Podrá disolverse esta Sociedad por cualquiera de las causas siguientes:
- 1) Por la voluntad de las cuatro quintas partes de los socios
 - 2) Por la fusión o incorporación a otra sociedad similar con los mismos fines;
 - 3) Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar sus operaciones
- 70a.- Llegado el caso de la disolución, la Sociedad designará dentro de los cinco días, siguientes al Acuerdo de Disolución las personas que en unión de las que designe el Juez de la localidad y de la que nombre el Concurso de Acreedores, integrarán la Comisión Liquidadora.

71a.- Para los efectos de la liquidación de la Sociedad, así como para los casos no previstos en estos Estatutos, los asociados se someterán a lo establecido por las leyes.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

72a.- El Tesorero-contador y los empleados que manejen bienes y fondos de la Sociedad, deben prestar fianza o caución ante los demás miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia. Dicha fianza debe ser hecha a satisfacción de ambos consejos.

73a.- La Sociedad actuará siempre con miras a constituirse en un futuro, previa aprobación por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en una Cooperativa de Servicios. Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por analogía por lo dispuesto en la Ley de Reforma Agraria, en el Código Civil y la Ley de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

74a.- La organización de esta Sociedad en lo administrativo podrá ser supervisada por la Dirección del Sistema de Riego y los funcionarios que a ese efecto enviará la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas; esta última Dependencia prestará la asesoría que le fuera solicitada para su buena marcha.

75a.- Quedan designados los siguientes socios para constituir el primer Consejo de Administración _____

y los siguientes para el primer Consejo de Vigilancia _____

76a.- Estos Estatutos fueron leídos y aprobados según consta en acta levantada a tal efecto en _____ a los _____ días del mes _____ de mil novecientos sesenta y _____

El Consejo de Administración provisional

Aprobado por el Director de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
